



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO N° 544054003001-2010-00416-00

DTE: CARLOS ALBERTO CHACÓN PRADA CC N° 88.288.583
CAUSANTE: AVELINO CHACÓN PULIDO CC N° 13.214.376 Y MARÍA ISABEL
PULIDO CARRILLO CC N° 27.553.790

Los Patios, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la Nota Informativa proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N/S., obrante a folios que anteceden del cuaderno principal y para efectos de materializar la orden dada en la sentencia aprobatoria de la partición aquí proferida, de fecha 28 de noviembre de 2014, por ser viable y procedente el despacho ordena **OFICIAR** a la mentada entidad registral, ACLARANDO que conforme a lo dispuesto en la citada sentencia y con base en el trabajo de partición adelantado; así como en el dictamen pericial rendido por la perito MARLENY GONZÁLEZ RAMÓN, el área real de los bienes inmuebles objeto de la presente sucesión es la siguiente:

- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-206207**, Ubicado en la **AVENIDA 10 BARRIO LOS PATIOS CENTRO #**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. Con un área real de 208,31 M2.
- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-57197**, Ubicado en la **AVENIDA 10.- BARRIO LOS PATIOS**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. Con un área real de 307,00 M2; lo anterior en virtud de la cesión provisional efectuada por la señora ISABEL PULIDO CARRILLO, al municipio de Los Patios N/S. Anotación No. 03.

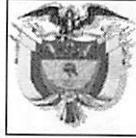
En consecuencia, deberán adelantar los trámites administrativos del caso, para efectos de materializar la protocolización a que haya lugar. Remítase copia de la presente providencia, de la Sentencia de fecha 28 de noviembre de 2014 obrante a folios 401 al 406, del trabajo de partición visto a folios 363 al 365, del dictamen pericial rendido por la perito MARLENY GONZÁLEZ RAMÓN, visto a folios 273 al 292 y de la complementación del mismo, obrante a folios 303 al 312.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que el área real de los bienes inmuebles objeto de la presente sucesión es la siguiente:

- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-206207**, Ubicado en la **AVENIDA 10 BARRIO LOS PATIOS CENTRO #**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. Con un área real de 208,31 M2.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

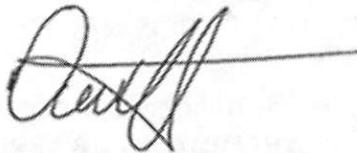
- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-57197, Ubicado en la AVENIDA 10.- BARRIO LOS PATIOS, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. Con un área real de 307,00 M2; lo anterior en virtud de la cesión provisional efectuada por la señora ISABEL PULIDO CARRILLO, al municipio de Los Patios N/S. Anotación No. 03.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta N/S., a fin sin más dilaciones, adelanten los trámites administrativos del caso, para efectos de materializar la protocolización a que haya lugar. Remítase copia de la presente providencia, de la Sentencia de fecha 28 de noviembre de 2014 obrante a folios 401 al 406, del trabajo de partición visto a folios 363 al 365, del dictamen pericial rendido por la perito MARLENY GONZÁLEZ RAMÓN, visto a folios 273 al 292 y de la complementación del mismo, obrante a folios 303 al 312.

TERCERO: Efectuado lo anterior, regrese el expediente al archivo.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 27-11-2020

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

C.S.
C.G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Rdo. 54-405-40-03-001- 2013-00015-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **EDINSON OMAR RESTREPO ORTIZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 27-11-2020

Secretario

PROCESO: MONITORIO- ÚNICA INSTANCIA S.S.
RAD. 54-405-40-03-001-2019-00460-00
DTE: MARIELA SOLANO GUEVARA CC N° 37.365.723
DDO: CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA CC N° 1.090.410.170

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico, JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS N/S. en decisión proferida en sede de tutela, de fecha 20 de noviembre de 2020, bajo el Rado.: 2020-00285 promovida por MARIELA SOLANO GUEVARA contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS, mediante la cual se dejó sin efectos el auto de fecha 26 de agosto de 2020, inclusive y las actuaciones posteriores al mismo, debiendo este operador judicial revisar la notificación por aviso efectuada a la demandada el día 05 de julio de 2020, conforme al inciso 5 del Art. 292 del C.G. del P. y proseguir con el trámite previsto en los Arts. 419 y s.s. de la norma ibidem.

En consecuencia, désele cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada providencia únicamente en el sentido de dejar sin efectos el auto calendaro 26 de agosto del año en curso y las actuaciones posteriores al mismo.

Ahora bien, en lo que respecta a la orden de revisión de la notificación por aviso efectuada al extremo pasivo el día 05 de julio de 2020, conforme al inciso 5 del Art. 292 del C.G. del P., este operador judicial se ABSTIENE de emitir pronunciamiento de fondo, en razón a que conforme lo establece el párrafo segundo del Art. 421 del C.G. del P. y lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia No. C- 031 de 2019, la figura de la notificación por aviso no es procedente en el proceso monitorio, pues expresamente señala: "(...) *A partir de ese objetivo, la estructura del proceso es inicialmente declarativo, pero una vez reconocida la deuda por el demandado o ante la renuencia a responder el auto de requerimiento para pago, el trámite torna en un juicio de ejecución de la sentencia judicial, respecto del cual no se establecen nuevas oportunidades de contradicción por el deudor, diferentes al traslado inicial de la demanda. Es por esta razón que es constitucionalmente válido que el Legislador haya previsto expresamente que la única alternativa aceptable de notificación sea la de carácter personal, pues es aquella la que garantiza la comparecencia material del demandado.(...)*"

En virtud del anterior razonamiento es imposible para este fallador proceder a contabilizar los términos a efectos de la contestación de la demanda, tal como lo ordenó el *ad quen*, pues como arriba se esbozó, en esta clase de acciones deviene improcedente la notificación por aviso, circunstancia por demás utilizada como sustento del recurso de impugnación propuesto por el suscrito frente al fallo de tutela referenciado. Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso y el normal desarrollo de la litis bajo examen, considera oportuno este operador judicial esperar las resultas del fallo de segunda instancia para de esta manera tener claridad del correcto proceder, sin que esto implique desacato a la orden emitida por el juez constitucional.

Comuníquese la presente decisión al Juez de tutela con el objeto de dar cumplimiento al mentado fallo constitucional.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 27-11-2020

Secretario

H.Y.B.C.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____

Señor (a) (es): JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

Proceso: Ejecutivo Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00486-00.

Dte: SOCIEDAD INGENIERÍA + CONTROL 211 S.A.S. Nit. 900.410.635-0

Ddo: ERIKA SUSANA MOLINA SUAREZ C.C. 27.600.916

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS.

Los Patios N.S., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte
(2020).

En atención al escrito suscrito y allegado por la demandada **ERIKA SUSANA MOLINA SUAREZ**, obrante a folio 50 a 51 del C. Ppal, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 301 del C. G. del P., téngase como notificada por conducta concluyente.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante donde aclara que la petición presentada en fecha 30 de octubre de 2020, tiene como finalidad el levantamiento de la medida cautelar de embargo e inmovilización decretada sobre el **VEHÍCULO AUTOMOTOR** marca **CHEVROLET**, línea **OPTRA**, modelo **2013**, color **GRIS OCASO**, placas **MIP - 777**, de propiedad de la demandada **ERIKA SUSANA MOLINA SUAREZ C.C. 27.600.916**; es por lo que el despacho encontrando la petición ajustada a derecho conforme lo consagrado en el artículo 597 del C. G. del P, a ello accede y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a la demandada **ERIKA SUSANA MOLINA SUAREZ**, como notificada por conducta concluyente, conforme lo motivado.

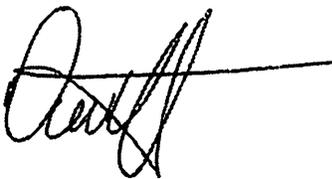
SEGUNDO: **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el **VEHÍCULO AUTOMOTOR** marca **CHEVROLET**, línea **OPTRA**, modelo **2013**, color **GRIS OCASO**, placas **MIP - 777**, de propiedad de la demandada **ERIKA SUSANA MOLINA SUAREZ C.C. 27.600.916**, para lo cual se ordena oficiar a las mismas autoridades a quienes se los comunico la medida; en razón a motivado.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

TERCERO: Vencido el termino de traslado de la demanda, continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 27-11-2020

Secretario

S.S.
C.G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Rdo. 54-405-40-03-001- 2020-00009-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **LAINES LETICIA CRUZ HERRERA** contra **ROCIÓ HERNÁNDEZ PALACIOS**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello. Ofíciase.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 27-11-2020

Secretario

Demanda: Ejecutivo Hipotecario.
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2020-00136-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 26 DE NOVIEMBRE DE 2.020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARÍA ZOBEIDA MÉNDEZ MÉNDEZ**, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada ejecutante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

CUARTO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 27-11-2020

Secretario